



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintidós de abril de dos mil veintiséis

Referencia:

Radicado: 66001-33-33-001-2026-00166-00

Tutela

Accionante: María Jimena Arias Ochoa

Accionada: Fiscalía General de la Nación

Una vez impartido el trámite de rigor en la presente acción y notificado a las partes¹, además de emitirse un pronunciamiento sobre el levantamiento de la medida provisional², la parte accionante manifiesta su intención de desistir de la acción³, indicando que *“...Con ocasión a la decisión de no modificar la decisión de suspender la audiencia de escogencia como medida provisional decretada, y ante el perjuicio irremediable que dicha decisión conlleva, como titular de los derechos invocados, me permito informarle que desistió del presente trámite constitucional.”*

Sobre el particular el artículo 26 del Decreto - Ley 2591 de 1991 indica:

Artículo 26. CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (Subrayado no original)

Teniendo en cuenta que el desistimiento planteado resulta procedente conforme a la norma en cita, se accederá a éste, ordenando el archivo del expediente, precisando que, si bien se recibieron solicitudes de coadyuvancia, lo cierto es que

¹ Documento 3, cuaderno principal, SAMAI.

² Documento 46, cuaderno principal, SAMAI.

³ Documento 50, cuaderno principal, SAMAI.

el presente trámite tiene efectos *inter partes*, por lo que basta la manifestación de la señora María Jimena Arias Ochoa para acceder a esa solicitud.

En atención a ello, se dispone el levantamiento de la medida provisional decretada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela, por lo considerado.
2. ORDÉNASE el levantamiento de la medida provisional decretada en auto del 21 de abril de 2026.
3. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones en los sistemas informativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»